



RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1559/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO “MATADERO BOVINO Y PORCINO” ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. ROSA LÓPEZ F. REG. CTCA N° I - 802, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JOSÉ RONALDO RAMOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN N° 268, UBICADA EN LA AVDA. SAN JOSÉ E/ TEODORO S. MONGELOS, DE LA CIUDAD DE NUEVA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ”.-----

Página 1 de 2

Asunción, 25 de junio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental EXPEDIENTE SGDME N° 18.224/2018 de fecha 05/12/2018, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental Lic. Rosa López F. Reg. CTCA N° I - 802, correspondiente al Proyecto “Matadero Bovino y Porcino”, cuyo Proponente es el Señor José Ronaldo Ramos, que se desarrolla en la propiedad identificada con Padrón N° 268, ubicado en la Avda. San José e/ Teodoro S. Mongelos, de la Ciudad de Nueva Esperanza, Departamento de Canindeyú.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Omar González, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 022/23019, de fecha 12/06/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”, y;-----

Que, el anterior informe de auditoría fue aprobado por Resolución DGCCARN N° 2.199 /17 de Fecha de 06 de diciembre de 2.017.-----

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental y según dictamen de la misma citado en la Prov. N° 325/2019 de Fecha 15/02/19, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.-----

Que, el proyecto consiste en la faena de ganado vacuno y porcino para su posterior comercialización en el mercado local, cuenta con una superficie de total de 32,8160 has.-----

Que, la cantidad de bovinos faenados es de aproximadamente 3 a 4 cabezas por semana.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----





N° 198902

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1559/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO “MATADERO BOVINO Y PORCINO” ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. ROSA LÓPEZ F. REG. CTCA N° I - 802, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JOSE RONALDO RAMOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN N° 268, UBICADA EN LA AVDA. SAN JOSÉ E/ TEODORO S. MONGELOS, DE LA CIUDAD DE NUEVA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ”.

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N°3.966/10, Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 De los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 716/96 Que sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, la Resolución SEAM N° 255/06 “Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 50/06 “Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional” y demás disposiciones legales protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de **Declaración Jurada cada 01 (uno) año.**
- Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 198901 (ciento noventa y ocho mil novecientos uno), y Hoja de Seguridad N° 198902 (ciento noventa y ocho mil novecientos dos).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



A10439